

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

EXPLOMINECUADOR S. A.

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00

(DI: 3ª. COPIAS)

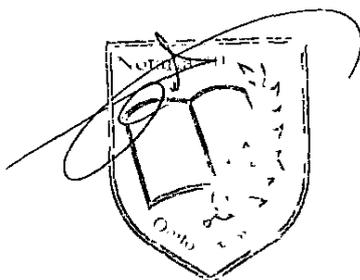
e.c.c.

Escritura No.: 2015-17-01-040-P01124

Explominecuador s.a.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho (8) de Abril del año dos mil quince, ante mí Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen por sus propios y personales derechos: El señor ANDRÉS DONOSO CALVO, de estado civil casado; y, el señor LUIS FELIPE PACHECO BUSTILLOS, de estado civil soltero; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito el primero y en la ciudad de Sangolquí y de tránsito por esta ciudad de Quito el segundo, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el

1



Dra. Paola Andrade Torres

siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores Andrés Donoso Calvo y Luis Felipe Pacheco Bustillos, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, ecuatorianos, domiciliados en Quito y en Sangolquí, respectivamente, mayores de edad y legalmente capaces, quienes tienen a bien constituir una compañía anónima en los términos que constan a continuación.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes constituyen, como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una compañía anónima, que se registrará por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil, y demás normas aplicables, y los Estatutos que constan a continuación.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EXPLOMINECUADOR S. A.-**

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Los comparecientes constituyen una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará "EXPLOMINECUADOR S. A.", cuyo domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito. Mediante resolución de la Junta General de Accionistas y a través del trámite de ley, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: a) Toda clase de actividades comerciales y de servicios vinculadas con la minería, la energía, y el petróleo. En tal sentido, la Compañía podrá brindar toda clase de servicios vinculados a los sectores minero, energético y petrolero, pudiendo desarrollar cualquier actividad relacionada a estos sectores,

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

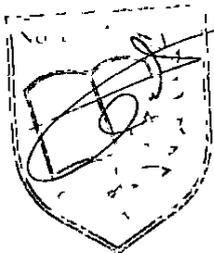
000002

especialmente la prestación de servicios de sondaje y perforación, instalación de piezómetros, inclinómetros, pozos de monitoreo y bombeo, así como realizar estudios de suelo y subsuelo, estudios geológicos, geomecánicos, geotérmicos, obras de inyección o impermeabilización y de labor general; b) Específicamente, la Compañía podrá desempeñarse como contratista minero, dentro y fuera del territorio ecuatoriano, celebrando los contratos respectivos con el titular o los titulares de concesiones mineras. En tal sentido, podrá realizar labores de exploración, explotación, desarrollo, beneficio y comercialización de minerales metálicos y no metálicos; c) Realizar inversiones en el área de minería, energía y petróleo, participando como socio o accionista en terceras empresas o mediante asociaciones en participación, joint ventures o consorcios y similares; d) Podrá comprar y vender dentro del territorio ecuatoriano, así como importar y exportar toda clase de equipos, maquinarias e insumos, vehículos de toda clase y bienes muebles en general, vinculados a las actividades descritas en los literales anteriores. La Compañía podrá, asimismo, intervenir en todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes permitan y conduzcan a la realización de sus fines, o que de algún modo sirvan para la mejor realización de los mismos o que convengan a los intereses sociales.-

ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de la Compañía será de cuarenta años, contados a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse por decisión de la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la Compañía será de mil

seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.600,00), y el capital suscrito será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y

3



Dña. Paola Andrade Torres

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONISTAS.-** Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante una nota de cesión realizada en el título o en una hoja añadida a él, que llevará la firma de cedente y cesionario. El Gerente General registrará dicha cesión en el Libro de Acciones y Accionistas, y archivará la nota fechada y firmada por el cedente y el cesionario mediante la cual se le haga conocer tal cesión.- **ARTÍCULO OCTAVO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción del título de una acción o de un certificado provisional, se procederá a su anulación y se conferirá uno nuevo al accionista, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Compañías. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO A VOTO.-** Toda acción suscrita da derecho al voto en proporción a su valor pagado. Así mismo, las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al monto pagado de sus acciones.- **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes, de manera individual o conjunta, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en

todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente para los intereses de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para resolver los asuntos determinados en los literales b) y c) del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos y cualquier otro asunto constante en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán extraordinariamente, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los puntos constantes en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS Y QUORUM.**- Las convocatorias a Junta General las hará el Presidente de la Compañía, mediante aviso publicado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria señalará lugar, día, hora y objeto de la reunión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General se reunirá en primera convocatoria si los accionistas presentes representan, por lo menos, la mitad del capital

pagado. A falta de este quórum se hará la segunda convocatoria que no podrá modificar el objeto de la primera. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado; su inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA.-** A la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, mediante carta dirigida al Presidente o poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas ni los Administradores ni el Comisario de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN, SECRETARÍA Y ACTAS.-** La Junta General será instalada y dirigida por el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de uno u otro funcionario, presidirá la Junta General o actuará de Secretario, según fuere el caso, el accionista o representante de accionista que los accionistas

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

000004

presentes designen para el efecto. Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario elaborará la lista de asistentes. De cada sesión se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en el presente Estatuto y todos los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General resolverá sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la ley y a los presentes estatutos; además de las atribuciones que le confiere la ley, corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover los funcionarios que de acuerdo a estos Estatutos son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar, en cada caso, su remuneración; b) Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; c) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d) Facultar al Presidente para que actúe por medio de Apoderados Generales; e) Acordar modificaciones a los Estatutos Sociales; y, f) Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, accionista o no de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo, deberá permanecer en sus funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual o conjunta con el Gerente General; b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre la marcha de la Compañía; c)

Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones; f) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes; g) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, cumpliendo con los requisitos señalados en los Estatutos; h) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y activos en general, así como intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; i) Conferir poderes, considerando que para el caso de poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General; j) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo los estados de situación y de resultados, y más documentos pertinentes; y, k) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y los deberes determinados en la Ley para los administradores, que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo, deberá permanecer en funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá los siguientes deberes

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

000005

y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual o conjunta con el Presidente; b) Administrar la Compañía, bajo la supervisión del Presidente, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; c) Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y llevar los libros sociales; d) Firmar junto con el Presidente los títulos acciones; e) Abrir cuentas bancarias, de ahorros y corrientes, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u órdenes de pago, y realizar transacciones bancarias en general, a nombre y por cuenta de la Compañía, con su sola firma hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000), cuando se trate de montos superiores a dicha cantidad se requerirán las firmas conjuntas del Presidente y el Gerente General; y, f) Firmar contratos o contratar préstamos con su sola firma hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000), igualmente, para montos superiores deberá firmar de manera conjunta con el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTOS.**- Tanto el nombramiento del Presidente como el del Gerente General serán suscritos por la persona que designe la Junta General para ese efecto; en ambos casos, el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponde.- **CAPÍTULO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal de la Compañía y su respectivo Suplente; durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía. Concurrirá a las Juntas

Generales de Accionistas, a las que deberá ser especial e individualmente convocado; sin embargo, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Le corresponde el ejercicio de los deberes y atribuciones determinados en la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES ECONÓMICAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.**- Los estados financieros de la Compañía serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y las instrucciones de la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CONTABILIDAD.**- La contabilidad será llevada por un contador titulado y federado con sujeción a las leyes de la materia. El ejercicio económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al concluir cada ejercicio económico se cerrarán las cuentas y se procederá al inventario general y balances.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVA LEGAL.**- El reparto de utilidades se realizará de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. La Compañía deberá formar un fondo de reserva legal, tomando al efecto de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor al diez por ciento de éstas, y hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Sin perjuicio de ello, en cualquier tiempo la Junta General de Accionistas podrá resolver la constitución de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de utilidades que se destinará al efecto y su aplicación.- **CAPÍTULO SEXTO: OTRAS DISPOSICIONES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la ley o por decisión de la Junta General de Accionistas. Hallándose la Compañía en situación de disolución, se procederá a su liquidación de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, debiendo actuar como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de

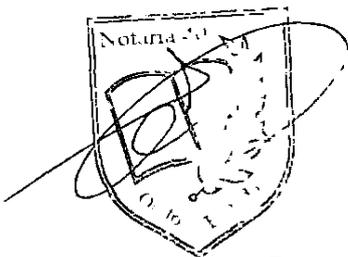
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

000006

declararse la disolución, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS E INTERPRETACIÓN.-** En todo aquello que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la interpretación de los Estatutos en los casos de duda o vacíos estatutarios.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores, quienes suscriben íntegramente el capital social de la Compañía, declaran que dicho capital se encuentra correctamente integrado, y que pagarán la totalidad del capital mediante depósito en una cuenta bancaria que se abrirá a nombre de la compañía, en la porción que a cada uno le corresponde, según se detalla a continuación: -----

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagadero en numerario	Número de acciones
Andrés Donoso Calvo	\$799	\$799	799
Luis Felipe Pacheco Bustillos	\$ 1	\$ 1	1
TOTALES	\$800	\$800	800

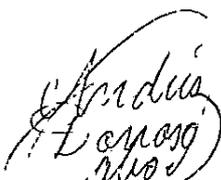
QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos vigésimo y vigésimo segundo de los estatutos, se designa como Presidente de la compañía al señor Carlos Antonio Urrea Farías y como Gerente General al señor Andrés Donoso Calvo.- **SEXTA: DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que están de acuerdo con el contenido de los estatutos de la compañía EXPLOMINECUADOR S. A., que constan estipulados en el presente instrumento.- **CLÁUSULA TRANSITORIA.-** Los comparecientes, en su calidad de accionistas fundadores, facultan al doctor Andrés Donoso Calvo para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, y demás diligencias necesarias para la constitución, existencia y funcionamiento de la compañía



The image shows a notary seal for Paola Andrade Torres. It features a shield-shaped emblem with a signature across it. The text 'Notaria Cuadragesima de Quito' is visible at the top of the seal.

Dra. Paola Andrade Torres

EXPLOMINECUADOR S. A.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los respectivos documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Andrés Donoso Calvo, con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha; para su otorgamiento se han observado todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente esta escritura pública a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



ANDRÉS DONOSO CALVO

C.C. No.: 170726372-7

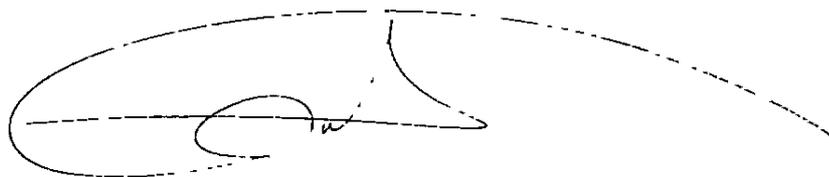


LUIS FELIPE PACHECO BUSTILLOS

C.C. No.: 1711259836



Le Notarie



CIUDADANIA 17072637E-7
DONOSO CALVO ANDRES
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
03 ABRIL 1969
007- 0105 02:11 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

*Andrés
Donoso
Calvo*



ECUATORIANA ***** E24613222
CASADO ADRIANA N FACHECO BUSTILLOS
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
DÉTAVIO DONOSO
VICTORIA CALVO
QUITO 19/03/2009
19/03/2021

REN 0717492

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



009 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0014 1707263727
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DONOSO CALVO ANDRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA MARISCAL SUCRE 2
QUITO PARROQUIA 2
CANTÓN ZONA

Andrés Donoso Calvo
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÍVILIZACIÓN

CIDADANÍA

171125003-0

PACHECO BUSTILLOS
LUIS FELIPE

PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1971-08-15

PROVINCIA ECUATORIANA

SEPO M

ESTADO CIVIL Soltero

CATEGORÍA
SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

V433313242

PACHECO LUIS ANTONIO

BUSTILLOS LUCITANIA ELVIRA

QUITO
2010-10-08

FECHA DE EFECTUACIÓN
2020-10-08



CCPACHATIS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

060

060 - 0199

1711259036

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PACHECO BUSTILLOS LUIS FELIPE

PICHINCHA

PROVINCIA

RUMINAHUI

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

SANGOLQUI

PARRAQUIA

0

0

ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA

08 MAR 2015

26



Factura: 001-002-000001608



20151701040P01124

0000008

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701040P01124					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DONOSO CALVO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707263727	ECUATORIA NO	ACCIONISTA	
Natural	PACHECO BUSTILLOS LUIS FELIPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711259836	ECUATORIA NA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA FLORESTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

000009

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2015 12:43 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7691623
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1707263727 DONOSO CALVO ANDRES

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN

NOMBRE PROPUESTO: **EXPLOMINECUADOR S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/05/2015 12:43 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN Es copia de la copia que en
1 hoja (a) me fue presentada
en to 2, 08 ABR 2015

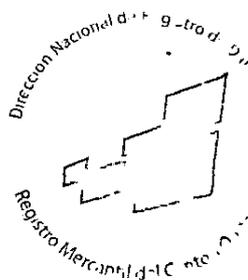
Donoso Calvo Andres
RESERVANTE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.-




DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Diciembre 2015





000010

TRÁMITE NÚMERO: 24665

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17031
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1909
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711259836	PACHECO BUSTILLOS LUIS FELIPE	Rumiñahui	ACCIONISTA	Soltero
1707263727	DONOSO CALVO ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

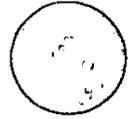
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	40 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EXPLOMINECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: P Y GG, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA.-

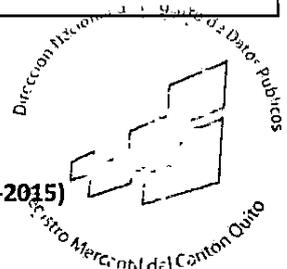


0000011

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

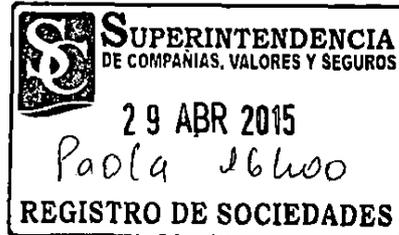
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

1242747

COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		EXPLOMINECUADOR S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: / ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: San Blas	BARRIO: La Paz	CIUDADELA:	
CALLE: Barón A. Von Humboldt	NÚMERO: N30-77	INTERSECCIÓN/MANZANA: Ernesto Noboa Caamaño	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Edificio Fuencarral	OFICINA No.: 1WN	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02 239 314	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: andres_donosocalvo@panchonet.net	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0987 37 9321	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal al Colegio La Inmaculada			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Andrés Donoso Calvo			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170726372-7.			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>29 ABR 2015 Paola Ibáñez REGISTRO DE SOCIEDADES</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
		 <p>RECIBIDO 27 ENE 2014</p>	
<p>Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO</p>			